



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 24 de Setiembre del 2014

VISTO, el escrito de apelación con registro N° 19813, presentado por Carlota Almirón Baca, en contra del Oficio. N° 493-2014-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación de registro N° 19813 interpuesto por la licenciada Carlota Almirón Baca sobre el pago de luto y sepelio, en contra del Oficio N° 421-2014-GR/GRS/GR-IREN-SUR/G, de fecha 24 de julio del 2014, por el cual se le hace conocer que el Ministerio de Economía y Finanzas, no ha publicado el Decreto Supremo que regula el monto para el pago de luto y sepelio, por lo que la institución no podrá aplicar calculo alguno para dicho trámite.

Que la administrada Carlota Almirón Baca, solicita el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, ocurrido el 20 de Octubre del presente año, según el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia como es el caso sub análisis.

Que, conforme a la Ley 27444 el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que los recursos de apelación han sido interpuestos dentro del plazo de ley y cumplen con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y están autorizado por letrado.

Que, en este caso, la administrada Carlota Almirón Baca, sustenta su pretensión pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, en función a la remuneración total permanente, según el Decreto Legislativo 276 y el D.S. 005-90-PCM.

Que, según la recurrente señala que está claro que la administración reconoce el adeudo, sin embargo no es factible, señalando que aún no ha sido publicado el Decreto Supremo que regula el monto para el pago de luto y sepelio.

De igual forma cita en su escrito impugnatorio que el Gobierno Regional de Arequipa con el Decreto Regional Nro. 003-2007-ha dispuesto que todos los órganos desconcentrados y descentralizados sin excepción alguna y bajo responsabilidad, al



momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto; Gratificaciones por 25 y 30 años de servicios, debe observarse el sentido interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional.

Que, el subsidio constituye una ayuda, un apoyo o auxilio de carácter extraordinario concedido por la Administración como consecuencia de un hecho eventual y de carácter excepcional.

Que, dentro de estos argumentos la recurrente deberá tener en cuenta que el reconocimiento de estos derechos están supeditados a la disponibilidad presupuestal a lo cual está condicionado dicho reconocimiento.

Que, del caso Sub análisis, se colige que teniendo en consideración la dación del Decreto Legislativo N° 1153; el pedido de la administrada deviene en improcedente la apelación interpuesta.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por La administrada Carlota Almirón Baca, declarando Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF/JOS/kdc
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud